



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1533-2018-R-UNE

Chosica, 14 de junio del 2018

VISTO el Oficio N° 0194-2018-DCNI-UNE, del 13 de junio del 2018, de la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 1615-2016-R-UNE, del 02 de junio del 2016, se aprobó el Reglamento de Suscripción de Convenios Interinstitucionales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que, mediante Resolución N° 1532-2018-R-UNE, se aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, a fin de desarrollar acciones conjuntas de cooperación y colaboración académica, científica y cultural para el beneficio de las funciones educativas, propios de sus actividades;

Que, a través del Expediente N° 1197 presentado el 03 de mayo del 2018, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas solicita al Rector la suscripción del convenio específico, en mérito al convenio antes mencionado, *con el objetivo de establecer las condiciones que regirá el Programa de Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado que permitan a los estudiantes regularmente matriculados en la Universidad de Origen realizar cursos con la Universidad Receptora, a fin de cumplir parte de los créditos académicos requeridos en la Universidad de Origen;*

Que con el documento del visto, el Director de Cooperación Nacional e Internacional informa al Rector la viabilidad del referido convenio;

Que mediante Hoja de Envío N° 1573-2018-R-UNE, del 14 de junio del 2018, el Rector refiere a la Secretaría General de la UNE la atención del expediente en mención;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, *para establecer las condiciones que regirá el Programa de Intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado que permitan a los estudiantes regularmente matriculados en la Universidad de Origen realizar cursos con la Universidad Receptora, a fin de cumplir parte de los créditos académicos requeridos en la Universidad de Origen, conforme a los términos y condiciones estipulados en el anexo que consta de cuatro (04) folios.*

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la UNE para que, en uso de sus atribuciones y funciones, cumpla con realizar las acciones complementarias, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Suscripción de Convenios Interinstitucionales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, aprobado mediante Resolución N° 1615-2016-R-UNE.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lic. Aníbal Luz Chacón Ayala
Secretaría General (e)

ALCHA/RKGV



Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS**, con RUC N° 20600041569, con domicilio Legal en la Calle Prolongación Libertad N° 1220 - 1228, Distrito Yurimaguas, Provincia Alto Amazonas y Región Loreto, debidamente representada por el **DR. JORGE LESCANO SANDOVAL**, en la condición de Presidente de la Comisión Organizadora, identificado con DNI N° 07280878, reconocido como tal mediante la Resolución Viceministerial N° 096-2017-MINEDU, de fecha 23 de mayo de 2017, a la que en adelante se le denomina **LA UNAAA** y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**, con RUC N° 20174950971, con domicilio legal en la Av. Enrique Guzmán y Valle s/n, Distrito Lurigancho, Provincia y Región Lima, debidamente representada por su Rector, **Dr. LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS**, identificado con DNI N° 10547485, designado mediante Resolución N° 1518-2016-R-UNE. a quién en adelante se le denominara **LA UNE**; en los términos y condiciones contenidas en las siguientes cláusulas:



CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

Para los efectos del presente **CONVENIO**, cuando se haga referencia a **LA UNAAA** y **LA UNE**, mencionados conjuntamente, se les denominarán **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente acuerdo de cooperación mutua y apoyo recíproco entre ambas instituciones se suscribe con el objetivo de establecer las condiciones que regirá el **Programa de Intercambio** de estudiantes de pregrado y posgrado entre **LAS PARTES**, con el propósito de permitir a los estudiantes regularmente matriculados en **Universidad de Origen** de realizar cursos en **Universidad Receptora** con la finalidad de cumplir parte de los créditos académicos requeridos en la **Universidad de Origen**.



CLÁUSULA TERCERA.- DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO

Para el cumplimiento del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** deben desarrollar las actividades que a continuación se mencionan:

- 2.1. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la **Universidad de Origen**, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
- 2.2. La duración del Intercambio podrá considerarse desde un semestre hasta dos semestres en la **Universidad Receptora**.
- 2.3. Los estudiantes participantes quedarán exentos de gastos por concepto de Tasas Académicas en la **Universidad Receptora**. Los costos restantes serán responsabilidad del estudiante participante.
- 2.4. La **Universidad Receptora** ayudará al estudiante participante a encontrar un lugar de hospedaje apropiado en la medida de sus posibilidades.
- 2.5. Por la naturaleza de este convenio no se estima valor económico y queda entendido que éste Convenio Específico por sí mismo, no crea compromisos financieros para **LAS PARTES**.



CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

- 3.1. Podrán participar en el Programa de Intercambio los estudiantes matriculados a tiempo completo en los programas académicos que ofrecen **LAS PARTES**.
- 3.2. Los estudiantes serán considerados para admisión en la **Universidad Receptora**, una vez que cumplan con todos los requisitos impuestos por la **Universidad de Origen**.

- 3.3. Los estudiantes participantes pagarán la matrícula y/o tasas académicas en su **Universidad de Origen**, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula y/o tasas académicas en la **Universidad Receptora**.
- 3.4. El estudiante participante deberá estudiar como mínimo un semestre y como máximo dos semestres en la **Universidad Receptora**, en un programa de estudios aprobado por las autoridades competentes de la **Universidad de Origen**.
- 3.5. El estudiante participante deberá tener una carga mínima de 12 créditos por semestre. La convalidación de los créditos obtenidos en la **Universidad Receptora** seguirá las normas vigentes de la **Universidad de Origen**. El estudiante deberá escoger los cursos en la **Universidad Receptora** que puedan ser válidos para su currículo en la **Universidad de Origen**.
- 3.6. El estudiante participante, al ser aceptado en la **Universidad Receptora**, tendrá los mismos derechos y deberes (estipulados en el reglamento estudiantil) que los estudiantes regulares matriculados en ella.
- 3.7. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la **Universidad Receptora** durante su tiempo de permanencia en ella.
- 3.8. Los estudiantes participantes deberán asumir los gastos de transporte, alojamiento y alimentación, así como otros gastos adicionales que se presenten. Ninguna de las instituciones está obligada a hacerse cargo de los gastos por estos conceptos.
- 3.9. Todo estudiante participante en el Programa de Intercambio, deberá presentar a su llegada a la **Universidad Receptora**, fotocopia de un seguro médico de cobertura integral, para casos de emergencias médicas durante su periodo de estancia en la **Universidad Receptora**.



CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 4.1. **LAS PARTES** se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la **Universidad Receptora**.
- 4.2. **LAS PARTES** mantendrán los estándares académicos requeridos y concederán un documento de evaluación que considere el trabajo realizado por los estudiantes durante su estadía.
- 4.3. **LAS PARTES** aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.
- 4.4. **LAS PARTES** se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos a los cuales tuvieron acceso con motivo de la ejecución del presente convenio o otros asociados. Deberán contar con la autorización expresa de la contraparte para revelarla, publicarla, comercializarla, o usarla para otros efectos que no sean los de este acuerdo.
- 4.5. Todos los productos de investigación, extensión, docencia y producción académica que generen **LAS PARTES** en forma individual son patrimonio de cada una de ellas; no obstante, la titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente Convenio Específico, deberá ser regulada de conformidad con lo dispuesto en la Legislación del Derecho de Autor y Propiedad Industrial vigente, estando de acuerdo en que los derechos derivados del presente instrumento y de los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.
- 4.6. Al final de la estancia del estudiante participante, la **Universidad Receptora** enviará al órgano apropiado de la **Universidad de Origen** un documento oficial en el que se especifiquen las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando sea el caso.



CLÁUSULA SEXTA.- DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES se comprometen a apoyar financieramente en la medida de su disponibilidad presupuestal, los programas de trabajo que deriven del presente convenio.

LAS PARTES, acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este Convenio Específico, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún

momento existirá relación laboral alguna entre la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

En consecuencia, **LAS PARTES** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

La firma del presente convenio específico de intercambio no genera ningún compromiso económico inmediato para **LAS PARTES**, en la medida en que cada uno de los estudiantes participantes es responsable de asumir los costos correspondientes a su intercambio.

LAS PARTES podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas de este Convenio Específico.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

Para efectos de coordinación del presente convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes funcionarios de enlace, los cuales serán encargados del monitoreo del desarrollo de las actividades y se responsabilizará de informar y dar cuenta del avance y logro de los objetivos:



Por **LA UNAAA**

Nombre: Oscar Alejandro Tuesta Hidalgo

Director de la Dirección de Cooperación Técnica Internacional.

Dirección : Calle Prolongación Libertad N° 1220 – 1228, Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas y Región Loreto.

Teléfonos : 962542882

Correos : otuesta@unaaa.edu.pe

Por **LA UNE**

Dr. Ermes Ysidro Rivera Mandarache

Director de la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional

Dirección : Av. Enrique Guzmán y Valle s/n, Distrito Lurigancho, Provincia y Región Lima

Teléfonos : 996345646

Correo : eriveraman@gmail.com



Cualquiera de **LAS PARTES** podrá designar un nuevo coordinador, cuyo nombre y datos de contacto, serán informados por escrito al responsable de la otra institución.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA DEL ACUERDO Y MODIFICACIONES

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de suscripción.

Cualquier modificación o ampliación a las condiciones, términos u obligaciones contenidas en el presente convenio, será realizada por medio de una adenda y deberá ser aprobada mediante una Resolución Rectoral.

CLÁUSULA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONVENIO Y ACCIONES POSTERIORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 1371 del Código Civil, el presente convenio puede resolverse bajo las siguientes modalidades:

- 1) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES** involucradas, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas. Esta se hará por escrito con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario.
- 2) Unilateralmente, **LAS PARTES** podrán resolver **EL CONVENIO** con efecto inmediato, en caso de violación sustancial de las obligaciones del mismo, en los siguientes casos:
 - a) Incumplimiento de los objetivos y cláusulas de **EL CONVENIO**.
 - b) Promoción de actividades académicas sin la autorización correspondiente.
 - c) Realizar cobros de dinero no autorizados.



- d) **Uso No Autorizado** de los símbolos, logotipos o signos distintivos de LAS PARTES, mediante cualquier método de difusión, esto sin perjuicio de iniciar las acciones legales que LAS PARTES crea conveniente.
- e) Poner en riesgo el prestigio de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio o cualquier discrepancia en su aplicación, interpretación o cumplimiento, serán solucionados mediante el trato directo y de común acuerdo entre las partes, sobre la base de las reglas de la buena fe, común intención de las partes y reciprocidad, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

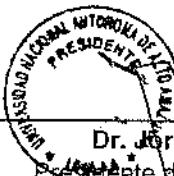


En caso que no se pueda solucionar el conflicto de común acuerdo, las partes podrán recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos a través del Centro de Conciliación. En caso que no se llegue a ningún acuerdo y agotada esa vía, las partes pueden recurrir al Órgano Jurisdiccional de la Corte Superior de Lima Este.



Las partes señalan como domicilio legal, la que figura en la introducción del presente convenio, lugar donde se le cursara la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

Estando LAS PARTES de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas que contienen los términos y condiciones del presente Convenio, se ratifican y en señal de conformidad lo suscriben en dos (02) ejemplares originales.



Dr. Jorge Lescano Sandoval
 Presidente de la Comisión Organizadora
 LA UNAAA



Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
 Rector
 LA UNE

Fecha: 14 JUN. 2018